

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230043600
AUTO #2847

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior solicitud de AMPARO DE POBREZA, solicitada por LISSTTE JUREMA ARCINIEGAS CARDOZO, como quiera que ella presenta el siguiente defecto:

1. No se aporta la documentación mínima para verificar la viabilidad del amparo con el objeto perseguido.
2. Debe realizarse la manifestación bajo juramento en los términos precisos del artículo 151 del C.G.P.
3. Omitió indicar el tipo de proceso que desea iniciar.
4. La solicitante debe suministrar la dirección física y domicilio.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ